



**PARTIDO**

**PIRATA**

# **ESTATUTOS DEL PARTIDO PIRATA**

( PRIMER BORRADOR )

## INDICE

<b>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1: Denominación.....	4
Artículo 2: Ámbito y Fines.....	4
Artículo 3: Domicilio.....	6
<b>TÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.....</b>	<b>7</b>
Capítulo Primero: Afiliación y Baja.....	7
Artículo 4: Afiliados .....	7
Artículo 5: Admisión .....	7
Artículo 6: Baja del afiliado .....	7
Capítulo Segundo: Derechos y deberes de los afiliados.....	8
Artículo 7: Derechos de los afiliados .....	8
Artículo 8: Obligaciones de los afiliados .....	8
<b>TITULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>10</b>
Capítulo Primero: Asamblea Nacional.....	10
Sección Primera: Naturaleza de la Asamblea Nacional.....	10
Artículo 9: Naturaleza de la Asamblea Nacional .....	10
Sección Segunda: Asamblea Nacional Permanente.....	10
Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea Nacional Permanente.....	10
Artículo 11: Competencias de la Asamblea Nacional Permanente.....	10
Sección Tercera: Asamblea Nacional Extraordinaria.....	11
Artículo 12: Convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria.....	11
Artículo 13: Competencias de la Asamblea Nacional Extraordinaria.....	12
Sección Cuarta: Procesos Electorales Internos.....	12
Artículo 14: Configuración de los Procesos Electorales Internos.....	12
Capítulo Segundo: Otros Órganos Colegiados a nivel Nacional.....	14
Sección Primera: Junta Directiva Nacional.....	14
Artículo 15: Naturaleza y Composición de la Junta Directiva Nacional.....	14
Artículo 16: Régimen y Competencias de la Junta Directiva Nacional.....	15
Sección Segunda: Comités Sectoriales.....	16



Artículo 17: Naturaleza y Composición de los Comités Sectoriales.....	16
Artículo 18: Régimen y Competencias de los Comités Sectoriales.....	17
Capítulo Tercero: Órganos Especializados a nivel Nacional.....	17
Artículo 19: Naturaleza y Composición, Comité de Derechos y Garantías.....	17
Artículo 20: Régimen y Competencias, Comité de Derechos y Garantías.....	18
Artículo 20: Régimen y Competencias, Comité de Derechos y Garantías.....	18
Capítulo Cuarto: Estructura Territorial.....	18
Artículo 21: Principios para la Organización Territorial.....	18
Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial.....	18
Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales.....	19
Capítulo Quinto: Grupos Institucionales.....	19
Artículo 24: Naturaleza y Composición de los Grupos Institucionales.....	19
Artículo 25: Régimen de los Grupos Institucionales.....	19
<b>TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL .....</b>	<b>22</b>
Artículo 26: Recursos económicos .....	22
Artículo 27: Patrimonio .....	22
Artículo 28: Rendición de cuentas. Administración, fiscalización, control .....	22
Artículo 29: Régimen documental. Obligaciones contables. ....	23
<b>TITULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO .....</b>	<b>24</b>
Artículo 30: Disolución.....	24
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>25</b>
Disposiciones Transitorias.....	25
Disposición Transitoria Primera:.....	25
Disposición Transitoria Segunda:.....	25
Disposiciones Finales.....	26
Disposición Final Única:.....	26



**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.**

**Artículo 1: Denominación**

- a. Con la denominación de "Partido Pirata" y con las siglas PIRATA se creó el 27 de Julio de 2006; y al amparo de los artículos 6.º de la Constitución Española y 1.º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos; se constituye oficialmente el partido político.
- b. El emblema del partido consiste en un mástil de navío con la vela mayor desplegada e hinchada por un viento en popa, de tal modo que mástil y vela presenten la forma de la letra P.
  1. El emblema del partido podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea Nacional, siguiendo los procedimientos legales vigentes, sin necesidad de cambiar los presentes Estatutos
  2. Para configurar el emblema del partido, las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía
  3. Los emblemas del PIRATA, tanto el del partido a nivel nacional como las configuraciones empleadas por las distintas organizaciones territoriales del partido, quedaran registrados a nombre del partido bajo licencia de tipo copyleft, en lugar de usar copyright
- c. El PIRATA se regirá en adelante por lo establecido en los presentes Estatutos, la LOPP, las demás disposiciones legales vigentes y los Reglamentos que se desarrollen.
- d. El PIRATA cumplirá con las obligaciones documentales y contables previstas por la LOPP, que serán asumidas por los miembros de la Junta Directiva Nacional a los que les son asignadas cada una de ellas en estos Estatutos.

**Artículo 2: Ámbito y Fines**

- a. El PIRATA es un partido político democrático, aconfesional, constituido para contribuir a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines:
  - 1.- La cultura es un bien, a cuyo acceso todos los ciudadanos tienen derecho; por tanto, no solo no consideramos el libre intercambio y participación colectiva en el disfrute de bienes culturales una actividad delictiva, sino al contrario, una forma justa y eficaz de potenciar la distribución de la cultura.



2.- Trabajaremos para que la legislación española en materia de derechos de autor y defensa, promoción y difusión de la cultura, compatibilice los derechos de los autores con los de los ciudadanos, y prescinda de terminología sujeta a confusión tal como *propiedad intelectual*, que carece de sentido en cuanto a la condición inmaterial de esta supuesta propiedad y que, por su pretendida analogía con la propiedad convencional, puede anteponer intereses económicos al disfrute de la cultura por parte de los ciudadanos en lugar de armonizar dichos intereses.

3.- Con arreglo a lo anterior, rechazamos las fórmulas de remuneración compensatoria por copia privada, y rechazamos un modelo de gestión de derechos de autor donde los autores obligatoriamente deban ceder sus derechos bajo condiciones perjudiciales para sus intereses; en lugar de este tipo de fórmulas, planteamos la necesidad de que el autor tenga el derecho a elegir entre autogestionarse o trabajar con entidades de gestión de derechos de autor; y buscamos el diálogo entre los distintos colectivos implicados y la ciudadanía, para encontrar soluciones que resulten satisfactorias para todos.

4.- Con el fin de lograr lo anterior de forma compatible con la integración social y jurídica de España en la Unión Europea, el PIRATA promoverá, conjuntamente con el resto de partidos de ideología afín presentes en la Unión Europea la modificación de las directivas europeas en materia de derechos de autor y defensa, promoción y difusión de la cultura.

5.- Trabajaremos para que Internet sea un medio tan universal como lo es hoy día la radio o la televisión, y para que cualquier hogar, cualquier empresa, cualquier centro docente en España tenga la posibilidad de disponer de esta herramienta de universalización de la información y la cultura sin discriminación por razón de cualquier condición social, personal o de localización geográfica.

6.- Pretendemos que la neutralidad en Internet sea un requisito de obligado cumplimiento, y que todos los servicios de Internet existentes, así como los servicios de Internet que se desarrollen en un futuro, sean accesibles y ofertables sin restricciones ni discriminaciones entre unos servicios y otros.

7.- Trabajaremos para que las administraciones públicas hagan uso de software, documentación y formatos estándares, libres y no privativos, no sólo en aras de la neutralidad tecnológica, sino también con el fin de que las administraciones puedan garantizar la seguridad y privacidad de toda la información sensible de los ciudadanos que se encuentre a su disposición.

8.- Es nuestro objetivo que la lucha contra la delincuencia y el terrorismo sea compatible con el derecho constitucional a la privacidad; del mismo modo, trabajaremos para que los ciudadanos tengan los mismos derechos y libertades tanto dentro como fuera de Internet.



9.- El PIRATA condenará la violencia aplicada para promover reivindicaciones políticas al margen de los cauces democráticos, así como los atentados contra la vida o la integridad de las personas, o la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual .

10.- Es nuestro objetivo la no existencia de patentes de software en el ordenamiento jurídico, mientras que para el resto de áreas del desarrollo tecnológico se planteará un modelo de patentes abierto al desarrollo y la innovación, que compatibilice el fomento y salvaguarda del esfuerzo innovador con el aprovechamiento del conocimiento previo para dinamizar la evolución de la tecnología en beneficio de la sociedad, evitando así mismo que se deriven de las patentes monopolios privados.

### Artículo 3: Domicilio

a. La Sede Nacional del PIRATA radica en ..., en la localidad de ..., provincia de ..., código postal .... El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, el cual se notificaría conforme a la legislación vigente

b. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales serán establecidas por acuerdo de sus órganos de gobierno, y su traslado deberá ser notificado tanto al la Junta Directiva Nacional, como a los miembros del partido de su ámbito territorial



## **TÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

### Capítulo Primero: Afiliación y Baja.

#### Artículo 4: Afiliados

a. Podrán ser afiliados del PIRATA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita

#### Artículo 5: Admisión

a. El procedimiento de afiliación se establecerá reglamentariamente, cumpliendo siempre con lo siguiente:

1.- Los impresos que fuesen necesarios para la solicitud de afiliación estarán disponibles tanto en la sede nacional del PIRATA como en todas las sedes de las diversas organizaciones territoriales del PIRATA.

2.- La condición de miembro del PIRATA se adquiere plenamente una vez inscrito en el censo correspondiente, lo cual se efectuará una vez el solicitante haya abonado su primera cuota, excepto si la solicitud se presenta en los tres meses anteriores a cualquier convocatoria electoral de las previstas en la ley electoral en vigor, en cuyo caso la inscripción en el censo correspondiente se efectuará en los quince días siguientes a la jornada electoral correspondiente a dicha convocatoria electoral

#### Artículo 6: Baja del afiliado

a. Cualquier miembro del partido causará baja en el PIRATA:

1.- Automáticamente en caso de fallecimiento

2.- Libremente, mediante la oportuna notificación por escrito.

3.- Por resolución sancionadora firme; las infracciones y las sanciones aplicables a cada infracción, así como el procedimiento sancionador, vendrán reflejados reglamentariamente, con la observancia de lo reflejado por la ley en aras de que se garantice a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno



## Capítulo Segundo: Derechos y deberes de los afiliados.

### Artículo 7: Derechos de los afiliados

a. Los derechos de los afiliados se definirán reglamentariamente, siendo en todo caso y como mínimo los siguientes:

- 1.- A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea Nacional, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- 3.- A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- 5.- A demandar del partido la intervención para la defensa de su honor y su propia imagen cuando éstos fueran puestos en tela de juicio desde pronunciamientos públicos; así como demandar del partido la intervención para la defensa de su presunción de inocencia en aquellos procedimientos judiciales y parlamentarios que tuviesen lugar y que les afectasen de alguna forma.
- 6.- Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el PIRATA presente en los diferentes procesos electorales.

### Artículo 8: Obligaciones de los afiliados

a. Los deberes de los afiliados se definirán reglamentariamente, siendo en todo caso y como mínimo los siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y sus reglamentos, y en las leyes.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- 5.- Colaborar con la Justicia y con las comisiones y sesiones parlamentarias para las que hubiese lugar en los casos en que se requiriese su colaboración y/o se



plantease su imputación o procesamiento.

6.- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del PIRATA cuando sean requeridos para ello.



**TÍTULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**Capítulo Primero: Asamblea Nacional**

**Sección Primera: Naturaleza de la Asamblea Nacional**

**Artículo 9: Naturaleza de la Asamblea Nacional**

- a. La Asamblea Nacional es el Órgano supremo del PIRATA.
- b. La Asamblea Nacional está formada por todos los miembros del PIRATA, que podrán participar directamente o a través de compromisarios.
- c. Las reuniones de la Asamblea Nacional podrán ser: permanentes, reunidas en cualquier momento del año; o extraordinarias, celebradas ocasionalmente a lo largo del año y con competencias exclusivas .
- d. El funcionamiento de las reuniones de la Asamblea Nacional se regulara creando la Junta Directiva Nacional un reglamento específico, que cumplirá con lo expuesto en este Título y en el que :
  1. Se fijará un plazo de convocatoria suficiente para preparar e informar de cada asunto a debatir.
  2. Se fijará un porcentaje mínimo de miembros requerido para incluir nuevos temas a debatir.
  3. Se fijarán unas reglas de deliberación de los diferentes asuntos a tratar.
  4. La adopción de acuerdos será democrática, y se establecerá la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que por regla general será la mayoría de presentes o representados; salvo para los supuestos descritos en el artículo 14.d.

**Sección Segunda: Asamblea Nacional Permanente**

**Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea Nacional Permanente**

- a. La Asamblea Nacional Permanente estará reunida permanentemente a través de los medios de Internet reglamentariamente definidos

**Artículo 11: Competencias de la Asamblea Nacional Permanente**

- a. Definir los programas del partido, su línea política y su estrategia.



- b. Debatir y juzgar la gestión de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías.
- c. En virtud de lo anterior, y del principio democrático de control de los órganos del partido, cuestionar y, en su caso, revocar, las decisiones de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías que se estimen contrarias a los presentes Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen; o, en el caso de la Junta Directiva Nacional, que se estimen contrarias a los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea Nacional. El plazo máximo para revocar una resolución tanto de la Junta Directiva Nacional como del Comité de Derechos y Garantías será de un mes a partir de la comunicación pública de dicha resolución a los miembros del partido.
- d. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

#### Sección Tercera: Asamblea Nacional Extraordinaria

#### Artículo 12: Convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria

- a. La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser convocada por iniciativa de:
  - 1. La Junta Directiva Nacional
  - 2. Como mínimo un veinte por ciento de los miembros del partido
- b. Para la reunión de una Asamblea Nacional Extraordinaria deberá transcurrir un plazo mínimo de dos meses desde la anterior reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, salvo que sea convocada para confeccionar la candidatura para unas Elecciones, Europeas o a las Cortes Generales, que hayan sido anticipadas respecto a la fecha de fin de su legislatura, por lo que la reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria tenga un carácter especialmente urgente.
  - 1. En virtud de esto, para la convocatoria de reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá tenerse presente que la reunión de la misma donde se debatan y juzguen las cuentas anuales del partido deberá celebrarse en los meses de Enero o Febrero
- c. Cuando uno de los facultados en el apartado a para convocar reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria realice la convocatoria, la otra parte facultada podrá añadir a la misma aquellos puntos que estime oportuno, en el marco de las competencias propias descritas en el artículo 13.
- d. Se buscará la fórmula de reunión presencial o virtual y los medios más adecuados



para lograr el máximo de miembros presentes o representados posible.

**Artículo 13: Competencias de la Asamblea Nacional Extraordinaria**

- a. Modificación de los presentes Estatutos.
- b. Aprobación y/o modificación de los Reglamentos del partido.
- c. Elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías
- d. En virtud del principio democrático de control de los órganos del partido, cuestión mediante moción de censura y, en su caso, reprobación de la Junta Directiva y/o el Comité de Derechos y Garantías; en este caso, se convocaría un nuevo proceso electivo en el marco de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
  1. Sólo se podrá realizar una moción de censura para cada uno de los órganos del partido una vez al año, a lo largo de sus respectivos mandatos.
  2. Sólo se podrán realizar mociones de censura para cada uno de los órganos del partido una vez cumplidas las duraciones mínimas de sus respectivos mandatos.
- e. Disolución del PIRATA.
- f. Debatir y juzgar las cuentas del partido.

**Sección Cuarta: Procesos Electorales Internos**

**Artículo 14: Configuración de los Procesos Electorales Internos**

- a. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías, así como para la configuración de las candidaturas a los diferentes procesos electorales externos ( Elecciones al Parlamento Europeo y a las Cortes Generales ), serán elegibles todos aquellos miembros del PIRATA que así lo deseen, salvo los inhabilitados en virtud de resolución del Comité de Derechos y Garantías.
  1. Para la configuración de las candidaturas a los procesos electorales externos, tampoco serán elegibles, además de los mencionados, los inhabilitados en virtud de resolución judicial.
  2. Los miembros que se postulen para las candidaturas a los procesos electorales externos deberán atender los requerimientos especificados en el Capítulo V del presente Título III .
- b. Los procesos electorales internos del partido se realizarán por medio de listas



abiertas, es decir, todos los miembros que se postulen para los cargos públicos o del partido y que estén habilitados para ello, formarán parte de una lista de entre la que los miembros del partido podrán elegir a aquellos candidatos que libremente deseen.

c. Cuando los miembros del partido decidan delegar su voto en otros miembros que se ofrezcan como compromisarios, deberán observar los siguientes principios:

1. La delegación del voto será efectiva para todos los procesos electorales internos del partido.
2. Podrán retirar su apoyo al compromisario en quien delegaron en cualquier momento y elegir otro compromisario o recuperar la responsabilidad de ejercer personalmente el derecho al voto.
3. Los miembros del partido que hayan delegado su voto en un compromisario determinado, deberán confirmar expresamente su decisión transcurrido un año desde que delegaron su voto, o desde que la última vez que confirmaron la delegación de su voto; en caso contrario, se revocará la delegación de su voto y recuperarán la responsabilidad de ejercer personalmente su derecho al voto, sin perjuicio de que posteriormente puedan de nuevo su voto

d. Los procesos electorales internos para los que requerirá una participación mínima de los miembros del partido, presentes o representados, y una mayoría cualificada de los mismos, serán los siguientes:

1. Disolver el partido: vendrá descrito en el Título V de los presentes estatutos.
2. Cambiar el artículo 2 de los Estatutos, sobre los fines del partido, o los artículos 9 y/o 14, sobre la naturaleza de la Asamblea Nacional y los procesos electorales internos: participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres cuartas partes del censo de miembros del partido.
3. Cambiar el resto de la estructura y/o los artículos de los Estatutos: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.
4. Cambiar la estructura y los artículos de los distintos reglamentos del partido: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría simple del censo de miembros del partido.
5. Revocar una decisión de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Derechos y Garantías: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.



6. Forzar la dimisión de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Derechos y Garantías a través de mociones de censura: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.

## Capítulo Segundo: Otros Órganos Colegiados a nivel Nacional

### Sección Primera: Junta Directiva Nacional

#### Artículo 15: Naturaleza y Composición de la Junta Directiva Nacional

- a. La Junta Directiva Nacional es un órgano colegiado del PIRATA, de carácter ejecutivo y de gestión, encargado de impulsar y llevar a cabo los programas, acuerdos y directrices acordados en la Asamblea Nacional, así como de llevar a cabo la gestión administrativa del partido.
- b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente título, y de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, la cantidad necesaria para cubrir los siguientes cargos:
  1. Un Presidente de la Junta Directiva Nacional
  2. Un Secretario de la Junta Directiva Nacional
  3. Un Tesorero Nacional
  4. Seis vocales.
- c. Los miembros del partido elegidos para componer la Junta Directiva Nacional, elegirán de entre ellos quien debe ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva Nacional.
- d. Los miembros de la Junta Directiva Nacional ostentan la representación legal del partido.
- e. La duración mínima del mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional es de cuatro meses.
- f. Ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional es incompatible con ocupar cualquier cargo en los órganos territoriales del partido, e incompatible con ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías.
- g. Un miembro de la Junta Directiva Nacional no puede ocupar dos cargos de la misma; si no hubiese miembros de la misma suficientes para ocupar todos sus cargos por las razones que fuesen, estaría forzada a convocar la Asamblea Nacional



Extraordinaria para la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta Directiva Nacional.

#### Artículo 16: Régimen y Competencias de la Junta Directiva Nacional

a. El funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, el procedimiento de convocatoria de sus sesiones; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a este órgano colegiado, se establecerán reglamentariamente, cumpliendo siempre lo estipulado en los presentes Estatutos y reglamentos que los acompañen, y en la legislación vigente.

b. Las competencias de la Junta Directiva Nacional serán las siguientes:

1. Coordinar las actividades del partido, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea Nacional.
2. Siempre de acuerdo con lo anterior, recibir y debatir los informes y proyectos desarrollados por los distintos Comités Sectoriales, para aprobar, en su caso, y coordinar su realización. En cualquier caso se dará cumplida cuenta de los mismos a la Asamblea Nacional en todo momento.
3. Convocar reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. En virtud de lo anterior, notificar a la Asamblea Nacional cualquier dimisión de sus componentes para la convocatoria de un nuevo proceso de elección de miembros para las plazas vacantes; y, siempre una vez cumplida la duración mínima del mandato de la Junta Directiva Nacional, ratificación de los que permanezcan, o, en caso contrario, elección de nuevos miembros.
5. Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.
6. Elaborar y aprobar todas las acciones que permitan la obtención de ingresos para el partido, con arreglo a lo establecido por la ley
7. Gestionar y cumplir con las obligaciones documentales y contables señaladas en el Título IV de los presentes Estatutos.
8. Coordinar y asignar tareas ejecutivas y administrativas a las diversas Agrupaciones Territoriales del partido, y estudiar y aprobar, en su caso, sus reglamentos internos

c. Eventualmente, y para tareas ajenas al ámbito de los diversos Comités Sectoriales, como por ejemplo la elaboración de los presupuestos o las acciones para la obtención de ingresos para el partido, la Junta Directiva Nacional podrá proponer la



creación de grupos de trabajo temporales, que serán de libre inscripción para todos los miembros del partido que así lo deseen.

#### Sección Segunda: Comités Sectoriales

#### Artículo 17: Naturaleza y Composición de los Comités Sectoriales

- a. Los Comités Sectoriales son los grupos especializados de trabajo del PIRATA, encargados de pulsar diariamente realidad española y europea, y de la elaboración de propuestas, documentos y programas destinados a la consecución de los fines del PIRATA; que dependerán de, y estarán coordinados por la Junta Directiva Nacional.
- b. Cada uno de los Comités Sectoriales estarán compuestos por todos los miembros del partido que así lo deseen
  1. Todos los miembros del PIRATA podrán formar parte libremente de cuantos Comités Sectoriales deseen, pudiendo darse tanto de alta como de baja cuando lo estimen oportuno
  2. Los miembros del partido inscritos en un Comité Sectorial escogerán entre ellos un coordinador.
- c. Los Comités Sectoriales del PIRATA, y las áreas sobre las que han de desarrollar su labor, son los siguientes:
  1. Comité Sectorial de Cultura y Derechos de Autor: trabajará para compatibilizar el derecho de todos los ciudadanos al libre acceso y difusión de la cultura, y su participación en la misma, con la protección a los autores de obras culturales.
  2. Comité Sectorial de Patentes: trabajará para la no existencia de patentes de software, y para el establecimiento y consolidación de un sistema de patentes que evite los monopolios privados, y compatibilice el fomento y salvaguarda del esfuerzo innovador con el aprovechamiento del conocimiento previo para la evolución tecnológica.
  3. Comité Sectorial de Sociedad de la Información: trabajará para que toda la sociedad pueda avanzar unida de la mano de la Sociedad de la Información, sin discriminación alguna por razón de condición social, personal o de localización geográfica; para que las administraciones públicas hagan uso de software, documentación y formatos estándares, abiertos y no privativos, y para lograr la neutralidad en Internet.
  4. Comité Sectorial de Derechos y Libertades: trabajará para que la lucha contra



la delincuencia y el terrorismo sea compatible con el derecho constitucional a la privacidad; y, en definitiva, trabajará para que los ciudadanos tengamos los mismos derechos y libertades tanto dentro como fuera de Internet .

5. Comité Sectorial de Relaciones Publicas: trabajará para que el conjunto de la ciudadanía conozca los planes y proyectos de futuro del PIRATA; para que el conjunto de la ciudadanía conozca el trabajo diario y las acciones realizadas por el partido; y para que la ciudadanía posea un mayor grado de información, acerca de las brechas tecnológicas, lagunas legales y amenazas contra sus derechos y libertades existentes hoy día, del que escasa y lamentablemente hoy posee, para que sea consciente de estos hechos y así pueda real y libremente implicarse de forma activa en su solución
6. Comité Sectorial de Relaciones Internacionales: trabajará para estrechar lazos con los partidos de ideología afín existentes a lo largo del mundo, armonizar ideas, y compartir proyectos comunes, como puedan ser por ejemplo los que fuesen llevados a cabo en el ámbito de la Unión Europea..

#### **Artículo 18: Régimen y Competencias de los Comités Sectoriales**

a. El funcionamiento de los diferentes Comités Sectoriales, el procedimiento de convocatoria de sus sesiones; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a estos órganos, se establecerán reglamentariamente, cumpliendo siempre lo estipulado en los presentes Estatutos y reglamentos que los acompañen, y en la legislación vigente.

### **Capítulo Tercero: Órganos Especializados a nivel Nacional**

#### **Artículo 19: Naturaleza y Composición, Comité de Derechos y Garantías**

- a. El Comité de Derechos y Garantías es el órgano garante de los derechos y deberes de los miembros del PIRATA. Será el encargado de resolver los posibles conflictos que surgiesen entre los diferentes miembros, salvaguardar sus derechos y asegurar el cumplimiento de sus deberes; y de aplicar el Reglamento Disciplinario cuando fuese oportuno y necesario.
- b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente título, y de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, un total de cinco para formar parte del comité.
- c. La duración mínima del mandato de los componentes del Comité de Derechos y Garantías es de seis meses.



d. Ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías es incompatible con ocupar un cargo en cualquier otro órgano del partido, así como con la candidatura a cualquier cargo público.

#### Artículo 20: Régimen y Competencias, Comité de Derechos y Garantías

a. El funcionamiento del Comité de Derechos y Garantías; las infracciones y sanciones sobre las que deben basarse sus dictámenes; los casos en que podrá actuar de oficio; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a estos órganos, se establecerán en el Reglamento Disciplinario, cumpliendo el comité siempre lo estipulado en los presentes Estatutos, con especial observancia de lo indicado en el Título II, y en el Capítulo V del presente Título III .

### Capítulo Cuarto: Estructura Territorial

#### Artículo 21: Principios para la Organización Territorial

a. En aras de la optimización tanto de la gestión interna del partido, como de la ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, los diversos territorios de la geografía española, localidades, provincias, territorios insulares y comunidades autónomas, podrán constituir dentro del partido, si así lo acuerdan libremente los miembros del PIRATA residentes en su territorio, Agrupaciones Territoriales.

b. Se recomienda, aunque no es obligatorio, que para beneficio del partido, todos los territorios del ámbito autonómico se constituyan en Agrupaciones Autonómicas

c. Las Agrupaciones Territoriales del PIRATA tendrán autonomía para definir su organización interna en un reglamento, del cual deberán dar conocimiento a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.

d. La Junta Directiva Nacional, y las Agrupaciones Autonómicas, deberán en la medida de sus posibilidades contar con locales, que utilizar:

1. Como archivo documental no informático
2. Como centros para los diversos trámites administrativos del partido que requiriesen acto de presencia de sus participantes.
3. Como centros de atención al público en general, y a los miembros del partido residentes en su ámbito territorial en particular.

#### Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial



a. Los ámbitos territoriales del PIRATA en su parcela ejecutiva y de gestión serán, por orden jerárquico, los siguientes:

1. Ámbito nacional; al que pertenecen los órganos del partido descritos a lo largo del presente Título; Asamblea Nacional; Junta Directiva Nacional; y Comité de Derechos y Garantías.
2. Ámbito autonómico; al que pertenecerán las Agrupaciones Autonómicas.
3. Ámbito insular, provincial; al que pertenecerán las Agrupaciones Insulares; y las Agrupaciones Provinciales, en aquellas provincias de autonomías multiprovinciales.
4. Ámbito de localidad; al que pertenecerán las Agrupaciones Locales.

#### **Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales**

a. En su ámbito territorial, las Agrupaciones Territoriales tendrán las siguientes competencias

1. Ayudar a la óptima ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, atendiendo en todo momento las instrucciones de la Junta Directiva Nacional. La coordinación de las tareas asignadas se realizará con arreglo a la jerarquía territorial del partido.
2. Servir de enlace entre los miembros del partido, y demás ciudadanos residentes en su ámbito territorial, y el Comité Sectorial de Relaciones Públicas, siendo su función de especial importancia en aquellos ámbitos territoriales con menor proporción de usuarios de Internet, donde la brecha tecnológica haga más complicada la comunicación del Comité Sectorial de Relaciones Públicas con la ciudadanía.

### **Capítulo Quinto: Grupos Institucionales**

#### **Artículo 24: Naturaleza y Composición de los Grupos Institucionales**

a. Los Grupos Institucionales del PIRATA son el medio de actuación política del partido en las diversas instituciones de ámbito nacional y europeo.

b. Formarán parte de los Grupos Institucionales todos aquellos miembros del partido que, formando parte de las candidaturas presentadas a las Elecciones Europeas o a las Cortes Generales, hayan sido elegidos por la ciudadanía.

#### **Artículo 25: Régimen de los Grupos Institucionales**

a. El régimen de funcionamiento de los Grupos Institucionales del PIRATA se



establecerá reglamentariamente, siendo sus competencias y obligaciones, en todo caso, las siguientes:

1. Los miembros del partido solo podrán postularse como candidatos únicamente para una de las tres cámaras, Congreso de los Diputados, Senado o Parlamento Europeo.
2. Los Grupos Institucionales regirán sus actuaciones en los temas relacionados con los fines del partido, de acuerdo con los mismos y con las directrices de la Asamblea Nacional.
3. Para los temas ajenos a los fines del partido, como norma general se abstendrán los miembros de los Grupos Institucionales; para decidir en que casos se efectuarán excepciones a dicha norma general, a los ciudadanos con derecho a voto se les concederá voz y voto, con arreglo a unas normas y procedimientos definidos reglamentariamente.
4. En los dos casos anteriormente reflejados, y para el ámbito europeo, los Grupos Institucionales del PIRATA armonizarán sus decisiones con el resto de partidos de ideología afín de la Unión Europea, a través de la Asamblea Nacional y el Comité Sectorial de Relaciones Exteriores.
5. En todo caso, los miembros de los Grupos Institucionales del PIRATA estarán sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto; la infracción de estos principios deberá estar tipificada en el Reglamento Disciplinario, y las sanciones variarán desde la amonestación hasta la expulsión de los Grupos Institucionales, según la gravedad de cada caso, sin perjuicio de otras sanciones que con arreglo al Reglamento Disciplinario el Comité de Derechos y Garantías estimase procedente aplicar.
6. Todos los miembros de los Grupos Institucionales del PIRATA elegidos en las Elecciones Europeas o a las Cortes Generales, se comprometen a presentar su dimisión a la Presidencia del Congreso, a la Presidencia del Senado, o a la Presidencia del Parlamento Europeo, según proceda, si una vez elegidas causaran baja en el PIRATA.
7. Todos los miembros del PIRATA que se postulen como candidatos para las Elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo, deberán presentar una declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de las listas electorales por parte de la Asamblea Nacional.
8. De entre estos candidatos, aquellos que resultaran elegidos y pasaran a formar parte de los Grupos Institucionales quedarán igualmente obligados a presentar una nueva declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo público para el que hubieran sido nombrados; durante su mandato, así mismo,



podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

9. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los dos apartados anteriores deberá estar tipificado en el Reglamento Disciplinario, y las sanciones variarán desde la amonestación hasta la expulsión de los Grupos Institucionales, sin perjuicio de otras sanciones que con arreglo al Reglamento Disciplinario el Comité de Derechos y Garantías estimase procedente aplicar.
10. Del mismo modo y con arreglo al artículo 7.a.5, los miembros de los Grupos Institucionales tendrán derecho a la tutela y protección del Comité de Derechos y Garantías cuando fuesen difamados o fuesen objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades, para que sea este comité el que asuma la defensa de su integridad y honestidad, según el procedimiento que dicte el Reglamento Disciplinario.



## TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 26: Recursos económicos

a. El PIRATA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

1. Las cuotas, y las aportaciones voluntarias, de sus afiliados.
2. Los rendimientos de su propio patrimonio.
3. Los créditos que concierten.
4. Las herencias, legados o donaciones que reciban.
5. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

b. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será fijado por la Junta Directiva Nacional.

### Artículo 27: Patrimonio

a. El PIRATA carece de patrimonio fundacional.

### Artículo 28: Rendición de cuentas. Administración, fiscalización, control

a. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. Con arreglo a lo expresado en el artículo 16.b.5, compete a la Junta Directiva Nacional elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario, dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio económico; así como aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, y cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias
2. El ejercicio económico para el PIRATA tendrá la duración del año natural, y se cerrará a 31 de diciembre.
3. Compete a la Asamblea Nacional Extraordinaria el control de las cuentas del partido; si lo estimase oportuno, formará un grupo temporal de trabajo para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

b. En aras de la máxima transparencia, el régimen económico y patrimonial del partido será del público conocimiento, haciendo especial hincapié en el capítulo de la procedencia de los ingresos no procedentes de la Administración Pública ni de los



miembros del partido, y en los gastos efectuados por el partido.

**Artículo 29: Régimen documental. Obligaciones contables.**

a. El partido llevará para permitir en todo momento conocer su situación financiera, los siguientes registros documentales, cuyo contenido será fijado reglamentariamente:

1. Libro de Afiliados
2. Libro de Actas
3. Libro de Contabilidad
4. Libro de Tesorería
5. Libro de Inventarios y Balances.



## **TITULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### Artículo 30: Disolución

- a. Conforme a lo reflejado en el artículo 13.f, corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria disolver el PIRATA.
- b. Para esta resolución, será necesaria una participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos tercios del censo de miembros del partido.
- c. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a obras benéficas.
- d. La Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se decida la disolución del PIRATA abrirá en el seno de la misma un debate para decidir qué obras benéficas serán destinatarias y qué cuantía le será destinada a cada una de ellas; esta resolución deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados en la reunión. De no alcanzarse un acuerdo antes de concluir la Asamblea Nacional Extraordinaria, se decidirá mediante sorteo si se reparte el patrimonio resultante en el momento de la disolución entre todas las obras benéficas o se destina a una de ellas, y de ser este último caso a cual de ellas se destinará.



**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera:

- a. Los cargos provisionales de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías, indicados en el Acta Fundacional del PIRATA, permanecerán en sus respectivos órganos un máximo de seis meses, para la puesta en marcha del partido.
- b. Durante esos seis meses, en los que quedará transitoriamente suspendido el derecho de remoción de sus cargos por parte de la Asamblea Nacional deberán convocar los procesos electorales internos necesarios para que los miembros del partido puedan ratificarlos a cada uno en su cargo o elegir para todos o algunos de ellos nuevos miembros que les sustituyan.
- c. Si pasados los seis meses, la Junta Directiva Nacional provisional no hubiera convocado los procesos electorales mencionados en el apartado anterior, se convocará una reunión de urgencia al efecto de convocar tales procesos electorales; los cargos provisionales de la Junta Directiva Nacional que se hayan opuesto a dicha convocatoria serán inhabilitados durante un período de dos años, tanto para ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional o en el Comité de Derechos y Garantías, como para formar parte de las candidaturas a los procesos electorales externos.

Disposición Transitoria Segunda:

- a. Transcurrido un mes desde la comunicación por parte del Ministerio del Interior de la inscripción del partido, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, se convocará una reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, con el fin de ratificar los presentes estatutos.
- b. En esta reunión, y con carácter excepcional, se requerirá una mayoría cualificada de tres cuartas partes del censo de miembros del partido para ratificar los presentes Estatutos.
- c. En caso de no alcanzarse la mayoría descrita en el apartado anterior, se abriría, con la finalidad de ampliar el consenso sobre los presentes estatutos, un plazo de quince días en el que los miembros del partido que lo deseen podrían presentar enmiendas al presente texto estatutario. Al tiempo de abrirse dicho plazo, se convocaría una nueva reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrar finalizado el plazo de presentación de enmiendas, y en la que se seguiría el siguiente proceso:



1. Se votarían todas las enmiendas presentadas; para su aprobación, se requeriría una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.
2. El texto así enmendado se convertiría finalmente en el de los nuevos Estatutos del PIRATA, en sustitución de los presentes, siendo oportunamente remitido dichos nuevos Estatutos al Ministerio del Interior para su registro.

### Disposiciones Finales

#### Disposición Final Única:

- a. Los presentes Estatutos están desarrollados por los siguientes reglamentos:
  1. Reglamento de Afiliados
  2. Reglamento Disciplinario
  3. Reglamento de la Asamblea Nacional
  4. Reglamento de la Junta Directiva Nacional
  5. Reglamento de los Comités Sectoriales
  6. Reglamento de los Grupos Institucionales
  7. Reglamento de Asuntos Contables y Documentación